

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 089 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES".

Bogotá D.C., abril de 2020.

Doctor,

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Bogotá D.C.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 089 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes".

Respetado señor presidente,

Atendiendo al encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de esta célula legislativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 089 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes".

H.R. Esteban Quintero Cardona.

Ponente.



ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa
- II. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley No. 089 de 2019.
- III. Análisis al texto propuesto para informe de ponencia segundo debate del proyecto de ley No. 089 de 2019.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley No. 089 de 2019.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Proposición.
- VII. Articulado propuesto para segundo debate.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Representante a la Cámara, Enrique Cabrales Baquero y el Senador Álvaro Uribe Vélez, radicaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el 24 de julio de 2019, el Proyecto de ley número 089 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes". Una vez radicado, por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dentro del marco del Procedimiento Legislativo, ful designado como ponente para primer debate del mencionado proyecto de ley.

El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la Comisión 6ta de la Cámara de Representantes el día 03 de diciembre de 2019 y luego fui deseignado de nuevo ponente para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

II. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY No. 089 DE 2019, CÁMARA.

El sistema educativo colombiano carece de una verdadera política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, inteligencias múltiples, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, con lo cual, se avance en el desarrollo de creatividad e ingenio de los alumnos, llevándolos a un escenario donde se puedan dedicar a aquello que les gusta y a aquello que mejor saben hacer, de acuerdo con sus capacidades.



"Todos somos genios, pero si juzgas a un pez por su habilidad de trepar árboles, vivirá toda su vida pensando que es un inútil". Albert Einstein

En consideración con lo anterior, es evidente la necesidad de crear un programa que se enfatice en la preparación académica desde una edad temprana, mediante el desarrollo de actividades pedagógicas, que contribuyan al descubrimiento de talentos y vocaciones, para una escogencia más acertada y un enfoque claro por parte de los estudiantes, permitiéndoles construir una visión y un proyecto de vida; para así evitar la deserción escolar.

Este proyecto de ley se enfoca en potencializar niveles de educación, para permitir que el trabajo, más que un sustento, se convierta en una oportunidad de vida tomada con conciencia y pleno conocimiento de las potencialidades que tenemos como seres humanos individuales, como un camino para el desarrollo integral.

El ordenamiento jurídico colombiano regula la protección del derecho al trabajo, estableciendo un camino de empleo digno para los jóvenes. En este sentido la educación es un elemento crucial al obrar de puente para una inserción favorable al mercado laboral desde la preparación en competencias, habilidades y aprendizajes teórico-prácticos.

La Constitución Política de Colombia establece diferentes caminos con relación al derecho al trabajo y a los derechos de los adolescentes y jóvenes. El artículo 45 de dicha normatividad estableció que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.¹" Por otra parte, el artículo 25 dicta: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.²"

Por ende, es de vital importancia fortalecer la adquisición de habilidades, herramientas y competencias en la educación media, que permita hacer más amigable, comprensible y útil el ingreso al mercado laboral a los jóvenes colombianos, tal y como lo ha venido destacando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Finalmente cabe resaltar, que es de gran relevancia brindar herramientas para fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes en

¹ Constitución Política de Colombia. Art 45. Pg. 2 Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#45 ² lbid. Pg. 1



los jóvenes, para que puedan tomar decisiones más informadas, conscientes y claras dentro de su visión y proyección de futuro, ligadas a las necesidades del mercado y a la búsqueda del fortalecimiento de la productividad y el desarrollo del país.

III. ANÁLISIS AL TEXTO PROPUESTO PARA INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 165 de 2018.

Como ponentes del presente proyecto de ley, consideramos que el proyecto de ley No. 089 de 2019 es una iniciativa loable puesto que está encaminada a garantizar el fortalecimiento de la conciencia educativa para el trabajo, el derecho al trabajo y la educación; con el fin de robustecer, la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY.

MARCO CONSTITUCIONAL.

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia establece sendos caminos con relación al derecho al trabajo y a los derechos de los adolescentes y jóvenes. El artículo 45 de dicha normatividad estableció que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud." Por otra parte, el artículo 25 dicta: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. ³

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 hace énfasis en esta cuestión al anotar: "[...] La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del

³http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#45

³ lbid. Pg. 1



ambiente. [...]". Desde la educación media, la ley 115 de 1994 en su artículo 27 comenta: "La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10o) y el undécimo (11o). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.⁴

MARCO LEGAL

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio sobre la edad Mínima de 1973, que fue aprobado por Colombia por medio de la ley 515 de 1999 establece como edad mínima para trabajar los 15 años. La ley 1098 de 2006 "por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia" en su artículo 35 señaló:

"La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales. [...]⁵"

El ordenamiento jurídico colombiano regula la protección del derecho al trabajo, estableciendo un camino de empleo digno para los jóvenes. En este sentido la educación es un elemento crucial al obrar de puente para una inserción favorable al

⁴ Congreso de la República. (1994). Ley 115 de 1994. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

⁵ Congreso de la República. (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#6



mercado laboral desde la preparación en competencias, habilidades y aprendizajes teórico-prácticos.

La falta de una normatividad, que regule la orientación educativa, nos muestra una clara necesidad, en relación con la toma de decisiones de los jóvenes con respecto a su futuro educativo, laboral u ocupacional, donde se ponga en consideración lo que saben hacer, sus aptitudes; así como también lo que quieren hacer, sus expectativas; tal y como lo destaca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico:

Colombia debe reformar la educación media para crear una experiencia de aprendizaje que cumpla con las diversas necesidades de todos los estudiantes en una sociedad y economía que cambian con rapidez. Para ello, será necesario ampliar significativamente el acceso, a la vez que se modifique la calidad y la importancia de la educación media. Un enfoque general de la educación media será de vital importancia para consolidar las competencias básicas, mientras que un amplio aprendizaje con base en el trabajo y una orientación profesional más eficaz mejorarán la importancia de la educación media y una transición más sencilla de los estudiantes al mercado laboral⁶.

En este sentido, como bien lo describe el Ministerio de Educación en respuesta al derecho de petición No.2018-ER241396:

"Lo más eficiente, según la evidencia recopilada por esta Cartera Ministerial, implica, por ejemplo, la creación de pasantías o experiencias vivenciales en grados 10° y 11° en lugares de trabajo que respondan a sus intereses y a un proceso de orientación vocacional intencionado, con el propósito de acercar el conocimiento a la vida profesional y que también facilite la información de oferta de educación terciaria a los educadores y a los estudiantes. Esto se puede enmarcar desde el servicio social estudiantil obligatorio y sería una oportunidad para realizar convenios entre establecimientos educativos y el SENA, así como distintas empresas del sector público y privado para realizar prácticas que contribuyan a la generación de procesos que promuevan la innovación y los emprendimientos

La acción conjunta y el fomento de alianzas estratégicas como una medida para asegurar una mejor inserción al mercado laboral y la producción de opciones de empleo formal es de vital importancia y debe ser articulada dentro de una política que permita la formalización del empleo juvenil haciendo un énfasis en la vocación, el talento de los jóvenes y las necesidades del mercado. Tal como lo expresa la OIT

⁶ Ibid. Pg. 215



con relación a los proyectos conjuntos ejecutados en Colombia: "[...]"Jesús y otros centenares de jóvenes evidencian el alcance e impacto que puede tener una alianza estratégica entre el sector público, el sector empresarial y un organismo como la OIT para promover la formación vocacional y adaptarlas a las necesidades de las empresas mientras se promueve la inclusión de los jóvenes en situación vulnerable en el mercado laboral"[...]⁷".

Como expone el documento de la OCDE Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia sobre este tema: "La mayoría de los cursos técnicos ofrecidos a los estudiantes de educación media en Colombia son brindados por instituciones de educación superior y el SENA. Esto ha permitido a Colombia diversificar los programas ofrecidos por los colegios que anteriormente se habían esforzado mucho para brindar opciones de educación técnica, debido a la falta de profesores especializados y a los limitados recursos (Nieto et al., 2013). Existen indicios de que dichas alianzas deberían estar mejor estructuradas para mejorar la empleabilidad de los estudiantes. Tal y como se ha mencionado en el Capítulo 5, las instituciones de educación superior, en particular, solo tienen vínculos débiles con las empresas y empleadores, y el valor del mercado laboral de muchos programas técnicos de educación superior ha demostrado ser limitado⁸."

"La evaluación de los programas de bachillerato técnico de la educación media en los programas de la OCDE señala algunas medidas que Colombia podría tomar para mejorar la calidad e importancia de los cursos técnicos (OCDE, 2010). Una medida efectiva para mejorar la educación media es mediante la experiencia en el área laboral, la cual puede estar o no vinculada a los cursos técnicos y que también es importante para aquellos que eligen más opciones académicas. En el contexto del sistema integral propuesto, dicha experiencia podría tomar muchas formas, pero puede incluir visitas a las áreas de trabajo, aproximadamente una semana de observación profesional o más prácticas sustantivas y puestos de trabajo para el verano, particularmente para aquellos que buscan cursos técnicos particulares que se enfocan en una carrera determinada. Dichas experiencias pueden cumplir múltiples funciones, pero en la mayoría de los casos su papel dentro del sistema general es formar a los estudiantes respecto al mundo laboral y cómo este funciona, y brindarles conocimientos prácticos y experiencias que puedan orientarles en su decisión final al seleccionar una carrera". (Subrayado fuera del texto original).

Organización Internacional del Trabajo. (2018). Colombia: Superar las barreras para encontrar una oportunidad. Recuperado de: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_647431/lang--es/index.htm
Bibid. Pq. 238



Con respecto a la relevancia de la conciencia educativa para el trabajo y el desarrollo de competencias y habilidades que contribuyan a un mejor estado para acceder a oportunidades a nivel laboral, la ley 115 de 1994 en su artículo 13 establece como objetivos comunes de todos los niveles:

"Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad; d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima. la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable; e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional; f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional; g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos. i) <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media. j) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación."9 (Subraya y negrilla fuera de texto).

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta el siguiente pliego de modificaciones:

⁹ Congreso de la República de Colombia. (1994). Por la cual se expide la ley General de Educación. DO No. 41.214 del 8 de febrero de 1994. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html



TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. ΕI Gobierno Nacional desarrollará reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año а partir de la contado promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para fortalecimiento de exploración de intereses, talentos y el descubrimiento aptitudes de de los estudiantes de educación básica secundaria У educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento, el empleo por cuenta propia, y las demás figuras integradas establecidas en legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral. fundamentado en el bienestar desarrollo socioeconómico. con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. Gobierno ΕI Nacional desarrollará reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado а partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento aptitudes de de los estudiantes de educación básica secundaria У educación media. Igualmente, de la formación capacidades especializadas. orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento, el empleo por cuenta propia, y las demás figuras integradas establecidas en legislación colombiana como elementos fundamentales para inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar desarrollo ٧ socioeconómico. con participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.

Se incluve este apartado en el artículo 4º toda vez que hace parte del propósito inicialmente presentado por los autores. Esto es, que quede incluido dentro del articulado una serie de programas, proyectos е iniciativas que como tengan obietivo una adecuada inserción por parte de los estudiantes en el mercado laboral. especialmente en las áreas de emprendimiento, tecnología. innovación У creatividad.



El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes educación básica secundaria y educación media. generando escenarios pedagógicos para la creación pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior. Como lineamientos transversales, fomentará emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindado el conocimiento teóricopráctico para el desarrollo de estas iniciativas.

Parágrafo 1º. Si la experiencia laboral adquirida en ocasión al presente artículo cumple con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley, se validará la misma



<u>como</u> <u>experiencia</u> <u>profesional.</u>

ARTÍCULO 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. ΕI Comité Interinstitucional creado en el artículo 5 de la presente ley, diseñará e implementará una cátedra transversal que permita diagnosticar identificar las habilidades de los jóvenes en educación básica secundaria educación media a través del aprendizaje social v emocional, entre otros tipos de aprendizaje. direccionadas a potenciar el desarrollo laboral de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, las cuales han sido determinadas por el Foro Económico Mundial, entre encuentran las que se habilidades de: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de orientación al decisiones, servicio. inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico. resolución de problemas curiosidad, complejos, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas

ARTÍCULO 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. ΕI Comité Interinstitucional creado en el artículo 3 de la presente diseñará lev. implementará una cátedra transversal que permita diagnosticar e identificar las habilidades de los jóvenes en educación básica secundaria y educación media través а del aprendizaje social emocional, entre otros tipos aprendizaje, direccionadas a potenciar el desarrollo laboral de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, las cuales han sido determinadas por el Foro Económico Mundial, entre las que se encuentran habilidades de: liderazgo, flexibilidad cognitiva. negociación, toma de decisiones, orientación al servicio. inteligencia emocional. relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad. pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre

Se hace alusión al Comité Interinstitucional creado en el artículo 3º y no 5º. Por esto se modifica el texto.



herramientas tradicionales o virtual realidad que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia. economía transparencia.

otras, a través de diversas herramientas tradicionales o virtual realidad que permitan una participación interactiva y práctica. Para las instituciones esto. podrán educativas desarrollar convenios alianzas estratégicas que permitan actuar conforme a los principios de eficiencia. eficacia, economía y transparencia.

VI. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores, solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes **APROBAR** en segundo debate la ponencia al proyecto de ley No. 089 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes", con las modificaciones propuestas.

Cordialmente,

H.R. Esteban Quintero Cardona.

Ponente.



VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 089 DE 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.

TÍTULO I

PRÁCTICAS LABORALES

ARTÍCULO 2. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Adiciónese tres parágrafos al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. Por práctica laboral en educación media y educación para el trabajo y el desarrollo humano se entiende aquellas actividades formativas académicas o técnicas direccionadas a preparar al estudiante en asuntos relacionados con su área de estudio o laboral.

Parágrafo 5°. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación de trabajo y sus implicaciones legales.



Parágrafo 6º. Las prácticas laborales que se realicen en ocasión a programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano observarán las disposiciones establecidas en el presente artículo, entendiendo que su realización no será un requisito para la obtención del certificado de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 3. Certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional. El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Educación, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), crearán un comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado, y empezará a sesionar dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de la experiencia laboral y las prácticas laborales como experiencia profesional; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales para la mejora continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta-demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional.

El Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del Comité Interinstitucional de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente artículo.

El Comité Interinstitucional sesionará por lo menos dos (2) veces al año con la finalidad de evaluar y reformular las distintas políticas establecidas en desarrollo de los programas de inserción laboral.

Parágrafo 1º. Para los efectos del presente artículo, se entenderá la educación superior de pregrado, aquella conformada por los niveles de educación técnico profesional, tecnológico y profesional.

Parágrafo 2º. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la



legislación civil, y en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo 3º. La experiencia laboral y las prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.

TÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA

ARTÍCULO 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en especializadas. empleo capacidades orientadas al formal emprendimiento, el empleo por cuenta propia, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.

El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior. Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindado el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

Parágrafo 1º. Si la experiencia laboral adquirida en ocasión al presente artículo cumple con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley, se validará la misma como experiencia profesional.



ARTÍCULO 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. El Comité Interinstitucional creado en el artículo 3º de la presente ley, diseñará e implementará una cátedra transversal que permita diagnosticar e identificar las habilidades de los jóvenes en educación básica secundaria y educación media a través del aprendizaje social y emocional, entre otros tipos de aprendizaje, direccionadas a potenciar el desarrollo laboral de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, las cuales han sido determinadas por el Foro Económico Mundial, entre las que se encuentran habilidades de: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

TÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 6. Incentivo para la inserción laboral de jóvenes en el sector privado. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y sus entidades adscritas y/o vinculadas, reglamentarán la creación de un incentivo o puntuación adicional en los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la ley y sobre las cuales haya criterios de evaluación distintos al económico, para aquellas personas naturales o jurídicas que empleen, al momento de la postulación, un 15% de jóvenes del total de su nómina. Dichos empleados deberán ser parte de la nómina, mínimo seis (6) meses antes de la respectiva postulación en el proceso de selección.

Parágrafo: El porcentaje establecido en el presente artículo, se certificará con el pago de la seguridad social.



TÍTULO IV

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

H.R. Esteban Quintero Cardona.

Ponente.



COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2019, AL
PROYECTO DE LEY No. 089 de 2019 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.

TÍTULO I

PRÁCTICAS LABORALES

ARTÍCULO 2. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Adiciónese tres parágrafos al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 4º. Por práctica laboral en educación media y educación para el trabajo y el desarrollo humano se entiende aquellas actividades formativas académicas o técnicas direccionadas a preparar al estudiante en asuntos relacionados con su área de estudio o laboral.



COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 5°. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación de trabajo y sus implicaciones legales

Parágrafo 6°. Las prácticas laborales que se realicen en ocasión a programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano observarán las disposiciones establecidas en el presente artículo, entendiendo que su realización no será un requisito para la obtención del certificado de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 3. Certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional. El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Educación, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), crearán un comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado, y empezará a sesionar dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de la experiencia laboral y las prácticas laborales como experiencia profesional; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales para la mejora continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta-demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional.

El Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del Comité Interinstitucional de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente artículo.

El Comité Interinstitucional sesionará por lo menos dos (2) veces al año con la finalidad de evaluar y reformular las distintas políticas establecidas en desarrollo de los programas de inserción laboral.



COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo 1º. Para los efectos del presente artículo, se entenderá la educación superior de pregrado, aquella conformada por los niveles de educación técnico profesional, tecnológico y profesional.

Parágrafo 2º. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil, y en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo 3º. La experiencia laboral y las prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.

TÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA

ARTÍCULO 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabaio. El Gobierno Nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, orientadas al empleo formal juvenil, el emprendimiento, el empleo por cuenta propia, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.

ARTÍCULO 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. El Comité Interinstitucional creado en el artículo 5 de la presente ley. diseñará e implementará una cátedra transversal que permita diagnosticar e identificar las habilidades de los jóvenes en educación básica secundaria v educación media a través del aprendizaje social y emocional, entre otros tipos de aprendizaje, direccionadas a potenciar el desarrollo laboral de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, las cuales han sido determinadas por el Foro Económico



COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Mundial, entre las que se encuentran habilidades de: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

TÍTULO III

INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 6. Incentivo para la inserción laboral de jóvenes en el sector privado. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y sus entidades adscritas y/o vinculadas, reglamentarán la creación de un incentivo o puntuación adicional en los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la ley y sobre las cuales haya criterios de evaluación distintos al económico, para aquellas personas naturales o jurídicas que empleen, al momento de la postulación, un 15% de jóvenes del total de su nómina. Dichos empleados deberán ser parte de la nómina, mínimo seis (6) meses antes de la respectiva postulación en el proceso de selección.

Parágrafo: El porcentaje establecido en el presente artículo, se certificará con el pago de la seguridad social.



COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

TÍTULO IV

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. — COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 10 de diciembre de 2019. — En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 089 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES"; (Acta No. 027 de 2019) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2019 según Acta No. 026 de 2019; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO

Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2020

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. **089 de 2019 Cámara** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **ESTEBAN QUINTERO CARDONA.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-073 / del 14 de abril de 2020, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General